

PLENO DE LA COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

México, D.F., a 17 de enero del 2001

Resolución número: P/170101/004

Con fundamento en los artículos 17 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 5, 7, 8, 11 fracción I y 47 de la Ley Federal de Telecomunicaciones, en adelante la Ley; 37 Bis, fracciones XXVII y XXX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes; Primero y Segundo fracciones X, XIII y XVI del Decreto por el que se crea la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 3, 9, 15 fracciones XI y XXI, 16, 17 fracciones I y IV, 19 fracciones II y IV, 26 Apartado C, fracciones V, VII, XIV y XVI del Reglamento Interno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones; 1, 3, 16, fracción X y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; en el Protocolo relativo al uso de bandas de 929 – 930 MHz y 931 – 932 MHz para los servicios de radiolocalización de personas a lo largo de la frontera común, en adelante el Protocolo, firmado entre las administraciones de los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América con fecha 27 de febrero de 1997; y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha 20 de diciembre de 1996, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría Comunicaciones y Transportes, en lo sucesivo la Secretaría, otorgó a la empresa Buscatel, S.A. de C.V., en lo sucesivo Buscatel, los títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, así como para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas a nivel nacional usando la frecuencia 929.6625 [MHz].
- 2. Con fecha 16 de marzo de 1998, Buscatel presentó ante la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en adelante la Comisión, solicitud para autorizar el convenio de interconexión internacional que pretende celebrar con la red extranjera denominada Page Mart Wireless, Inc, en adelante Page Mart, con el objeto de que los suscriptores de Buscatel, tengan la opción del servicio de radiolocalización móvil de personas a nivel internacional.



- 3. Mediante oficio número CFT/D06/CSTV/01059/98, del 2 de abril de 1998, la entonces Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones y Verificación, en adelante CGSTV, remitió al Area General de Asuntos Jurídicos, en adelante AGAJ, el escrito mencionado en el párrafo anterior, así como la documentación presentada por Buscatel, a efecto de que se emitiera el dictamen jurídico correspondiente.
- 4. Con el objeto de emitir su dictamen, el AGAJ con oficio CFT/D02/DGSJ/053/98 de fecha 26 de mayo de 1998, emitió observaciones al respecto, mismas que la CGSTV notificó a la concesionaria mediante oficio CFT/D06/CSTV/02740/98 del 8 de julio de 1998.
- 5. En respuesta a dicho oficio, el 20 de agosto de 1998 Buscatel presentó a la CGSTV, los proyectos de contratos (en idioma inglés y traducción al idioma español), que integran el citado convenio de interconexión, así como un escrito con el cual pretende solventar las observaciones formuladas por el AGAJ.
- La CGSTV mediante oficios CFT/D06/CSTV/03829/98, CFT/D06/CSTV/03830/98 y CFT/D06/CSTV/03831/98 de fecha 1 de septiembre de 1998, remitió a las Areas Generales de esta Comisión la documentación presentada por Buscatel.
- 7. Con oficios CFT/D02/C506/98 de fecha 11 de diciembre de 1998 y CFT/D04/AGIT/185/99 del 23 de abril de 1999, el AGAJ y el Area General de Ingeniería y Tecnología, en adelante AGIT, generaron diversas observaciones al respecto, las cuales fueron notificadas a Buscatel, mediante oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/06198/99 de fecha 15 de noviembre de 1999, por la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación de la Coordinación General de Servicios de Telecomunicaciones, (en adelante DGSLR).
- 8. Por su parte el Area General de Planeación y Análisis Económico, con oficio CFT/D03/AGPAE/115/99 del 8 de septiembre de 1999, emitió su dictamen en sentido favorable con respecto a la autorización del convenio de interconexión internacional que pretenden celebrar Buscatel y la red extranjera Page Mart.
- 9. El día 1 de diciembre de 1999, Buscatel presentó diversa información con el objeto de dar respuesta al requerimiento efectuado por la DGSLR, la cual fue remitida por esta última, al AGIT y AGAJ mediante oficios CFT/D06/CGST/DGSLR/06656/99 y CFT/D06/CGST/DGSLR/06657/99 de fecha 7 de diciembre de 1999.



- 10 Con oficio CFT/D04/AGIT/DGPFT/3242/00 de fecha 6 de abril del año 2000, el AGIT emitió su dictamen en sentido favorable con respecto a la autorización del convenio de interconexión internacional que pretenden celebrar Buscatel y la red extranjera Page Mart. Asimismo, recomienda consultar a la Coordinación General de Asuntos Internacionales de esta Comisión, en adelante CGAI.
- 11. Con fecha 15 de septiembre del año 2000, el AGAJ mediante oficio CFT/D02/AGAJ/DGARIL/812/00 emitió dictamen favorable con respecto a la autorización del convenio de interconexión internacional que pretenden celebrar Buscatel y la red extranjera Page Mart, toda vez que en términos generales el instrumento se apega a lo establecido en el artículo 47 de la Ley.
- 12. Mediante oficio CFT/D06/CGST/DGSLR/10201/2000 de fecha 25 de septiembre del año 2000, la DGSLR remitió a la CGAI para su opinión, la documentación referente a este caso.
- 13.El 24 de octubre del año 2000, la CGAI mediante oficio CFT/D05/CGAI/DGORI/1168/2000, considera que:

"De conformidad con el Protocolo, la frecuencia 929.6625 [MHz], a través de la cual la empresa solicitante pretende prestar el servicio de abonado visitante, se encuentra adjudicada a título primario a los Estados Unidos de América, destacando que en dicho documento no consta que la misma sea para uso compartido".

CONSIDERANDOS

Que el artículo 1° de la Ley, establece que sus disposiciones son de orden público y tienen por objeto regular, entre otros, el uso, aprovechamiento y explotación de las redes de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 7º de la Ley, la Secretaría debe promover el desarrollo de las telecomunicaciones; ejercer la rectoría del Estado en la materia, para garantizar la soberanía nacional y fomentar una sana competencia entre los diferentes prestadores de servicios de telecomunicaciones a fin de que éstos se presten con mejores precios, diversidad y calidad, en beneficio de los usuarios.



Que la interconexión entre la red de Buscatel y la red de Page Mart, en el lado mexicano, se realizará a través de circuitos contratados a Teléfonos de México, S.A. de C.V., en adelante TELMEX, la cual cuenta con un permiso otorgado por la Secretaría del 19 de diciembre de 1990, para prestar el servicio de transmisión de datos con conmutación de paquetes, mediante la conducción de señales a través de la red pública telefónica, la red digital integrada y la de sus estaciones terrenas autorizadas.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 47 de la Ley, sólo podrán instalar equipos de telecomunicaciones y medios de transmisión que crucen las fronteras del país, los concesionarios de redes públicas y las personas que expresamente autorice la Secretaría.

Que de conformidad con el resolutivo Cuarto del Acuerdo del Pleno de esta Comisión número P/110398/0054, la aprobación de los convenios para el uso aprovechamiento o explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, en la frontera común entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, se sujetarán a la condición suspensiva consistente en que el concesionario acredite la aprobación recíproca para el uso, aprovechamiento y explotación de sus frecuencias, por parte de la Administración Estadounidense.

Que las Areas Generales de esta Comisión, emitieron su dictamen en sentido favorable con respecto a la autorización del convenio de interconexión internacional que pretenden celebrar Buscatel y la red extranjera Page Mart.

Que por tratarse de una frecuencia adjudicada a título primario en los Estados Unidos de América, el convenio de interconexión internacional entre Buscatel y Page Mart, deberá contar con la aprobación de la Administración de los Estados Unidos de América, para evitar cualquier problema de coordinación de frecuencias en la frontera común entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones emite los siguientes:



RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza el convenio de interconexión internacional que pretenden celebrar Buscatel, S.A. de C.V. y la red extranjera Page Mart Wireless, Inc.

La interconexión entre la red de Buscatel, S.A. de C.V. y la red extranjera Page Mart Wireless, Inc, en el territorio mexicano, se realizará a través de circuitos contratados a Teléfonos de México, S.A. de C.V.

Esta autorización queda sujeta a la condición suspensiva consistente en que Buscatel, S.A. de C.V., acredite la aprobación recíproca para el uso, aprovechamiento y explotación de la frecuencia 929.6625 [MHz], por parte de la Federal Communications Commission.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección General de Servicio Local y Radiocomunicación, notifique a la empresa concesionaria el contenido de ésta resolución.

Este acuerdo fue tomado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, en la I sesión ordinaria, del 17 de enero del 2001.

Lic. Jorge Nicolín Presidente

Lic. Jorge Arreola Cavazos
Comisionado

Lic. Jorge Lara Guerrero
Comisionado

Dr. Enrique Melrose Aguilar Comisionado